

Bogotá, 24/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600552271**



20195600552271

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Turismo De Antioquia Para Colombia Ltda
CALLE 129A No 57B-18 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10922 de 11/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**



10922
15-10-19

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10922 15 OCT 2019

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 42794 del 4 de septiembre de 2017.

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución número 62469 del 16 de noviembre de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Turismo de Antioquia para Colombia S.A.S (antes Paisa Tours- Turismo de Antioquia para Colombia LTDA, identificada con NIT 811041306-6, (en adelante "Turismo de Antioquia para Colombia" o "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial Paisa Tours- Turismo de Antioquia para Colombia LTDA, identificada con NIT 811041306-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1. código de infracción 518 esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 Ley 336 de 1996.

- 1.2. La empresa no presentó los descargos contra la Resolución número 62469 del 16 de noviembre de 2016.
- 1.3. Mediante la Resolución número 42794 del 4 de septiembre de 2017, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015, equivalentes a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.221.750).
- 1.4. La investigada no interpuso los recursos previstos en la Ley, dentro de la actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 42794 del 4 de septiembre de 2017.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Se destaca)

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016–, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Énfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Oportunidad

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados

2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²
- ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³
 - a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 42794 del 4 de septiembre de 2017.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la Ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria."⁷

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁸

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la formulación jurídica realizada en la Resolución de sancionatoria, tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, haciendo referencia a otra norma de rango inferior¹¹, esto es al artículo 1, código de infracción 518 de la Resolución número 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, sin que ello fuera permisible, por no ostentar carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre¹². En esa medida, queda claro

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

⁷ Cfr. 14-32.

⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

⁹ Cfr. 19-21.

¹⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

¹¹ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013-00092. Cfr. 12.

¹² "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias - dado el carácter técnico o cabiante de la regulación de cierto sector específico de la economía -, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

"(...) A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo allí descrito -, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de los que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...) Con base en lo expuesto, la Sala concluye que las conductas prohibidas deben ser estipuladas por ley y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 42794 del 4 de septiembre de 2017.

entonces que, en el acto administrativo decisorio de la investigación, no se acertó en cuál era la norma de rango legal que estaba presuntamente vulnerando la investigada.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: **REVOCAR**, de oficio, la Resolución número 42794 del 4 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 62469 del 16 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte automotor especial Turismo de Antioquia para Colombia S.A.S (antes Paisa Tours- Turismo de Antioquia para Colombia LTDA), identificada con NIT 811041306-6, en la Calle 27 A número 79-39, en la ciudad de Medellín, Antioquia, y a la dirección electrónica paisatours@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 0 4 2 2

1 1 0 6 7 0 0 0

El Superintendente de Transporte (E),


Camilo Pabón Arango

Notificar

Investigada: Turismo de Antioquia para Colombia S.A.S (antes Paisa Tours- Turismo de Antioquia para Colombia LTDA)
Identificación: Nit 811041306-6
Representante Legal: Harold Armando Gallo Muñoz y/o quien haga sus veces
Identificación: C.C.98544647
Dirección: Calle 27 A número 79-39
Ciudad: Medellín, Antioquia
Correo electrónico: paisatours@hotmail.com

Proyectó: G.C.B.P.- Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA,
S.A.S.
Nit: 811041306-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-318560-12
Fecha de matrícula: 23 de Septiembre de 2003
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación: 13 de Diciembre de 2016
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA
Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 27 A 79 39
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: paisatours@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2999045
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 27 A 79 39
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: paisatours@hotmail.com
Telefono para notificación 1: 2999045
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, S.A.S. SI
autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2397, otorgada en la Notaría
20a. de Medellín, el 17 de septiembre de 2003, registrada en esta
Entidad el 23 de septiembre de 2003, en el libro 9o., bajo el No.9095,
se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada

denominada:

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, entre otras la relativa a la industria del transporte terrestre automotor, férreo, marítimo, fluvial y aéreo, para la movilización de pasajeros y/o carga de un lugar a otro, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, mediante el desarrollo de las siguientes:

- 1) La prestación del servicio público de transporte de pasajeros colectivo, especial, individual, masivo y mixto, en todo tipo de vehículos apropiados para tal efecto, en todas sus modalidades y formas de contratación.
- 2) La prestación del servicio público de transporte de cosas o carga, en todo tipo de vehículos apropiados para tal efecto, en todas sus modalidades y formas de contratación.
- 3) Ser operadora de empresas de transporte, o ser participe de dichas empresas,
- 4) Prestar el servicio de mensajería especializada.
- 5) La asesoría y capacitación en programas de educación, relativos a materias del objeto social y celebración de los correspondientes contratos para este efecto.
- 6) La prestación del servicio de limpieza, de reparación electromecánica y, en general, de mantenimiento de toda clase de vehículos automotores.
- 7) La importación, exportación, distribución, venta y, en general, la comercialización de toda clase de lubricantes, combustibles e insumos para la industria del transporte.
- 8) La importación, distribución, venta y, en general, la comercialización de toda clase de vehículos automotores, para la prestación del servicio público de pasajeros y/o carga.
- 9) La importación de herramientas, autopartes, repuestos e insumos, para toda clase de vehículos automotores.

Parágrafo 1º: Para el desarrollo de las anteriores actividades de que trata este artículo, la sociedad podrá:

- a) Adquirir, a cualquier título, de toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios, que constituyan activos fijos para la sociedad, relativos a las actividades descritas en este artículo, la venta y, en general, la disposición de los mismos, a título oneroso, cuando fuere el caso. Constituirán activos fijos de la sociedad, los bienes que determine la administración de la sociedad.

b) Adquirir, a cualquier título, montar y organizar, administrar, explotar económicamente y enajenar, a título oneroso, cuando fuere el caso, establecimientos industriales y/o comerciales conexos, complementarios o, en fin, relativos a las actividades descritas en este artículo.

e) Celebrar contratos de agenda comercial, de comisión y de presentación de personas o firmas nacionales o extranjeras, para la celebración de negocios comerciales relativos a las actividades descritas en este artículo, para la distribución, venta y, en general, la comercialización de sus mercancías y para la venta y prestación de sus servicios.

d) La inversión en toda clase de títulos-valores, en papeles de renta, en otros documentos de crédito y, en general, en bienes que produzcan renta.

e) Promover y/o participar en la constitución, o en la asociación de empresas, que tengan por objeto las actividades descritas en este artículo o para la prestación de sus servicios.

Parágrafo 2°. Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

LIMITACIONES, PRÓHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

- Autorizar la solicitud para que se admita a la sociedad, al trámite de proceso concursal.

- Autorizar al Gerente de la sociedad, para la realización de las operaciones, actos o contratos, a que aluden los literales a) a d) del parágrafo 1° del artículo 4°. de estos estatutos, cuya cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimo legal mensual vigente (SMLMV), con la aclaración de que los actos o contratos que versen sobre un mismo asunto se entenderán como un solo acto o contrato, para los efectos de la limitación establecida en este numeral.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$700.000.000,00	700.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$680.000.000,00	680.000	\$1.000,00
PAGADO	\$680.000.000,00	680.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad extrajudicial y judicialmente, la administración y gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un empleado denominado Gerente.

El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FUNCIONES. El Gerente de la sociedad, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que se

relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, especialmente los siguientes:

- 1) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, una vez terminado cada ejercicio, el informe de gestión, sobre la evolución de los negocios, la situación jurídica, económica, financiera y administrativa de la sociedad, con los datos contables y estadísticos requeridos por la Ley.
- 2) Presentar a la asamblea, para su aprobación o improbación, los estados financieros de propósito general de cada ejercicio social, acompañados de los demás documentos exigidos por la Ley, lo mismo que una completa rendición de cuentas comprobadas de su gestión.
- 3) Convocar a la Asamblea General de Accionista, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y en la Ley.
- 4) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea los presupuestos de operaciones y de inversiones, lo mismo que los programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de la sociedad.
- 5) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
- 6) Transigir y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren, desistir e interponer todos los recursos legales.
- 7) Dar y recibir dinero en mutuo.
- 8) Celebrar actos, contratos y operaciones, especialmente los siguientes: adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles sobre los que verse el objeto social y, en general, enajenarlos a título oneroso o darlos en prenda o hipoteca o gravarlas en cualquier forma o darlos en arrendamiento y alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destinación constituir depósitos bancarios y girar sobre ellos; firmar toda clase de títulos-valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlas, aceptarlos, girarlos, protestados, etc.
- 9) Designar y conferir el correspondiente poder a los Gerentes y demás administradores de las sucursales de la sociedad.
- 10) Nombrar los empleados y trabajadores de la compañía y removerlos cuando lo juzgue necesario o conveniente.
- 11) Dirigir y vigilar la actividad de los empleados de la sociedad, e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.
- 12) Constituir o designar a los apoderados o mandatarios, árbitros o peritos, amigables componedores, que deba nombrar la sociedad.
- 13) Autorizar con su firma los documentos públicos y privados, que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la misma.
- 14) Solicitar a las autoridades competentes, previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas, se admita a la sociedad al trámite de proceso concursal.

15) Cumplir y hacer cumplir, oportunamente todos los requisitos y exigencias legales, que se relacionen con los negocios y funcionamiento de la sociedad.

Parágrafo. El Gerente no podrá constituir a la sociedad, en garante de obligaciones de de terceros ajenos a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HAROLD ARMANDO GALLO MUÑOZ DESIGNACION	98.544.647

Por Acta No. 19 del 25 de mayo de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2011, en el libro 9, bajo el No 10433.

SUPLENTE DE GERENTE	LORENA GALLO GARCÍA DESIGNACION	1.152.453.066
---------------------	------------------------------------	---------------

Por Acta número 22 del 26 de septiembre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 2 de octubre de 2018, en el libro 9, bajo el número 24607

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.5920 del 08 de octubre de 2010, de la Notaria 29a. de Medellín.

Acta No.20 del 31 de mayo de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 15 de junio de 2011, en el libro 9, bajo el No.10779, mediante la cual la sociedad Limitada se Transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA
Matrícula No.:	21-384423-02
Fecha de Matricula:	23 de Septiembre de 2003
Ultimo año renovado:	2016
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 27 A 79 39
Municipio:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500519751



Bogotá, 15/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Turismo De Antioquia Para Colombia Ltda
CALLE 129A No 57B-18 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

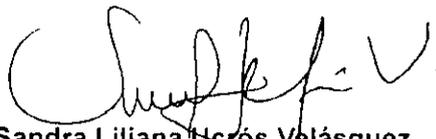
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 10922 de 11/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

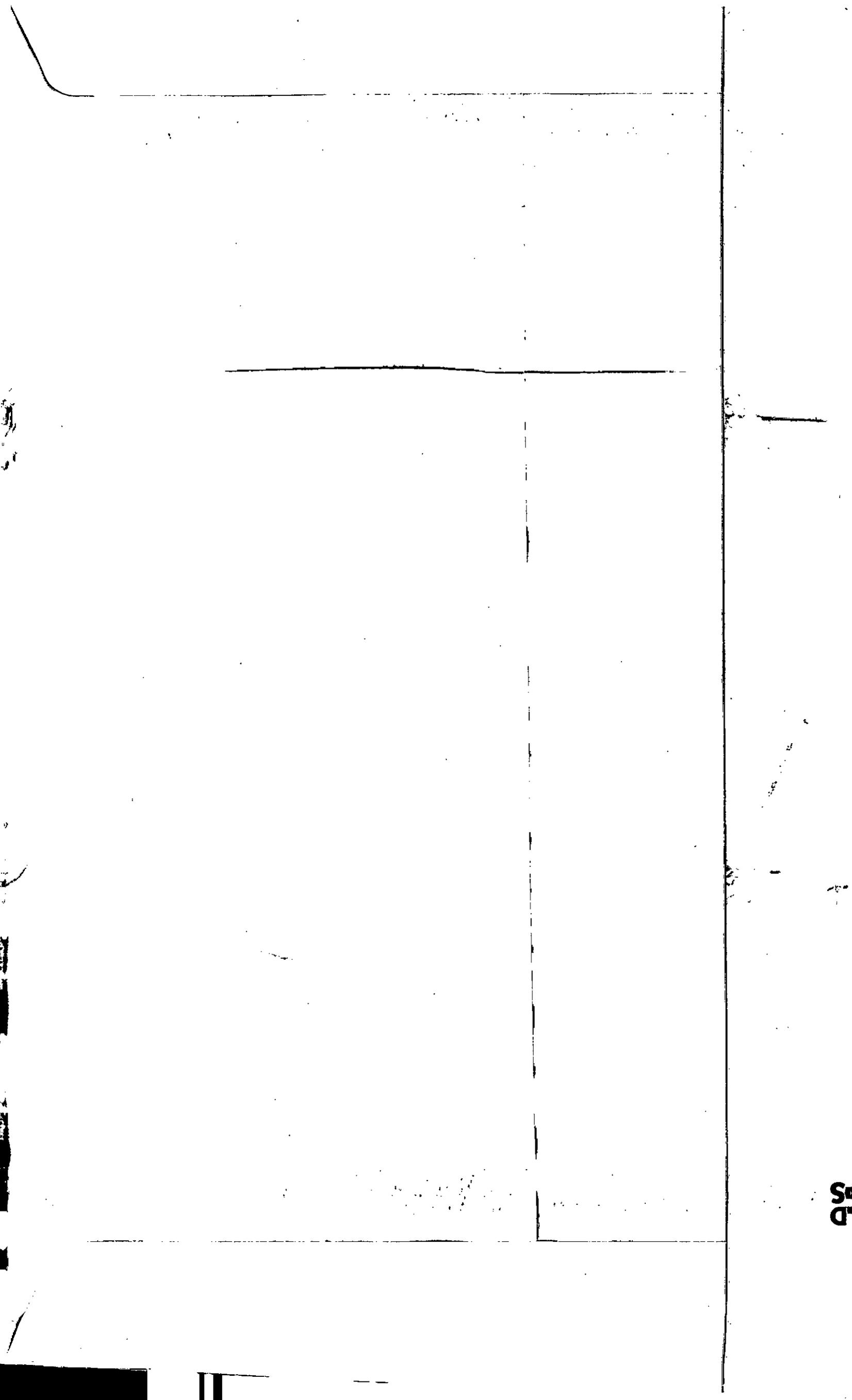
Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.cdr

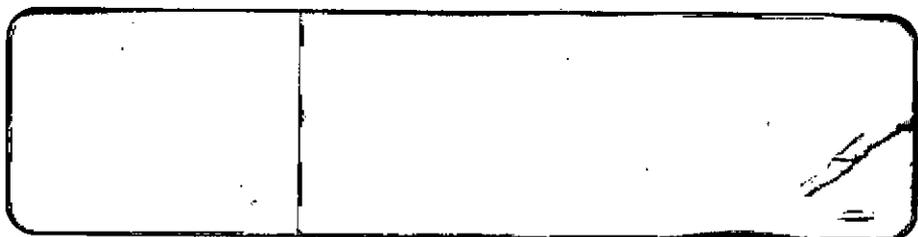
15-DIF-04
V2



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado				
		<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado				
<input checked="" type="checkbox"/> No Res...		Dulfer Molina					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: C.C. 1012375333				Nombre del distribuidor:			
C.C. 20 OCT 2018							
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: Bogotá, Merca 2005				Observaciones: Se han laboran			

472	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 082 017-00 35 0 98 A 98 Atendido al usuario: 01-8000-915615 Min. de Transportes y Comunicaciones Min. de Relaciones Exteriores	
Destinatario	Remitente
Headline: Rivas Sadi - Financ. Di. Asociad. Post. Ciudad. Uta Dirección: CALLE 139A No. 57B-18 PISO 2 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111111-56 Fecha de emisión: 27/09/2018	Headline: Rivas Sadi - Financ. Di. Asociad. Post. Ciudad. Uta Dirección: C/17 No. 28B-21 BARRIO LA BOLA Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311-395 Envío: RAIS9700258CC



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS